NOTA DNCP/DNC N° 28938/2017

Asunción, 08 de noviembre de 2017.

Señor
Juan Carlos Rojas Chamorro, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE HACIENDA
PRESENTE:

REF.: LCO N° 37 "CONTRATACIÓN DE TALLER MECÁNICO PARA LAS MARCAS ISUZU Y HYUNDAI" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 335223 EN FECHA (03/11/17) – ID N° 328721.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos – 1. Especificaciones Técnicas –y 25:

   a) Página N°25: donde dice: "*...Dimensiones del Área de Taller: deberá contar con una superficie cubierta mínima de 4.000 m2. (cuatro mil metros cuadrados), como mínimo...*" (sic) y "*...El taller deberá contar con 15 (quince) elevadores como mínimo; para la revisión de los vehículos...*" *(sic)* respecto a las dimensiones mencionadas, y cantidad de elevadores, consultamos si éstas podrían ser consideradas limitantes?

   Las observaciones que anteceden, son realizadas en atención a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b)** ***"Igualdad y Libre Competencia"*** **de la Ley 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*****.**

2. Solicitamos replantear los códigos de catálogo cargados en el SICP, colocando los códigos correspondientes a cada servicio requerido.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. [illegible]
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
Lic. Gabriela Cibaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
Lic. Gabriela Cibaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/LCO/UU